

Expediente 201900188 99

EJECUTIVO

Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad

Armenia, Quindío abril once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Estudiada la presente demanda ejecutiva, incoada por la señora ANGELICA MARIA PALMA MAYORGA, encuentra el despacho que, ya existe proceso con el mismo radicado y partes, al cual se le libró mandamiento de pago con auto del 6 de junio de 2019, disponiendo en su numeral TERCERO **“Por las cuotas causadas y dejadas de cancelar hasta que se haga el pago total de la obligación”**.

Es de anotar que, tal obligación es actualmente exigible, teniendo en cuenta que *“la exigibilidad de una obligación en términos de la Corte Suprema de Justicia, es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada”*

Se le recuerda a la togada que, la nueva demanda allegada no tiene razón de ser, toda vez que, lo que debió presentar es una liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta que, se reitera, con auto que libra mandamiento de fecha 6 de junio de 2019, se dispuso en su numeral TERCERO **“Por las cuotas causadas y dejadas de cancelar hasta que se haga el pago total de la obligación”**.

Por lo anteriormente expuesto, se habrá de DENEGAR el mandamiento de pago solicitado,

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago incoado por la señora ANGELICA MARIA PALMA MAYORGA en representación del menor JUAN SEBASTIAN BARRAGAN PALMA, contra DIEGO ALONSO BARRAGAN DUQUE, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: A la doctora CRYSS XIOMARA RODRIGUEZ AGUIRRE, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

lvc

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b231a7486f2ee2a4d846f36b1226c656414bdd1f146d0dc41e663af86fb7ae**

Documento generado en 11/04/2023 07:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>